

Sociedad Española de Gravitación y Relatividad

Estatutos

I. Denominación-Domicilio-Ámbito

Artículo 1:

Bajo el nombre de **Sociedad Española de Gravitación y Relatividad** (en lo sucesivo, **SEGRE**) se constituye una Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2:

Su sede principal es el Dpto. de Física Teórica e Historia de la Ciencia, Facultad de Ciencias, Universidad del País Vasco, B^o Sarriena s/n, 48940-Leioa.

Artículo 3:

1. Su ámbito geográfico de acción es del Estado Español.
2. Su duración es indefinida.

II. Objetivos

Artículo 4:

La finalidad de la **SEGRE** es y será promocionar la investigación y la divulgación de la Gravitación y de la Relatividad en su sentido más amplio, por todos los medios adecuados y, en particular:

1. Proporcionar un foro independiente para la discusión de asuntos de interés común.
2. Tomar posiciones públicas conjuntas en defensa de sus fines estatutarios.
3. Mantener relaciones institucionales con otras sociedades cuyos objetivos sean similares.
4. Promover la difusión y divulgación de las actividades de investigación relacionadas con la Gravitación y la Relatividad en su sentido más amplio, incluyendo la organización de reuniones científicas, conferencias y publicaciones.
5. Apoyar la enseñanza y la formación de investigadores en las áreas de Gravitación y Relatividad en su sentido más amplio.

Para la consecución de estos objetivos, se velará por el respeto al principio de igualdad de oportunidades.

III. Admisión y cese

Artículo 5:

1. Serán socios de la **SEGRE** los Miembros Honorarios, los Miembros Numerarios y los Miembros Junior.

Artículo 6:

1. Podrán ser Miembros Numerarios de la **SEGRE** aquellas personas que hayan contribuido científicamente o se dediquen profesionalmente a la Gravitación y Relatividad en su sentido más amplio.
2. Podrán ser Miembros Honorarios de la **SEGRE** aquellas personas que la Asamblea General considere merecedoras de tal privilegio.
3. Podrán ser Miembros Junior aquellas personas que estén cursando estudios de postgrado en las áreas de Gravitación y Relatividad en su sentido más amplio.
4. La **SEGRE** podrá también mantener vínculos, en los términos establecidos en el Reglamento, con otras personas interesadas en los objetivos de la Sociedad, que serán contempladas bajo la figura de Miembros Asociados.

Artículo 7:

El procedimiento para la incorporación a la **SEGRE** de nuevos socios vendrá regulado por el Reglamento interno.

Artículo 8:

La condición de socio de la **SEGRE** concluirá:

1. A petición del interesado, si se notifica al menos con seis meses de antelación al fin de año.
2. Por fallecimiento.
3. Por no abonar las cuotas establecidas según el Reglamento.
4. Por decisión de la Asamblea General.

IV. Derechos y deberes

Artículo 9:

La condición de socio de la **SEGRE** conlleva:

1. Poder elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. En el caso de los Miembros Numerarios, poder ser elegido miembro de la Junta Directiva.
3. Tener derecho a voz y a voto en la Asamblea General.
4. A excepción de los Miembros Honorarios, abonar puntualmente las cuotas.

V. Asamblea General

Artículo 10:

La Asamblea General de socios de la **SEGRE** es el órgano supremo de la Sociedad. Sus atribuciones son:

1. Elegir a la Junta Directiva.
2. Modificar los Estatutos y el Reglamento.
3. Establecer las directrices de la labor a realizar por la Sociedad.
4. Decidir la expulsión de Miembros de la Sociedad.
5. Aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva, si procede.

Artículo 11:

La **SEGRE** se constituirá en Asamblea General ordinaria una vez al año. Entre los puntos del orden del día figurará necesariamente la aprobación de cuentas y presupuesto.

En conjunción con la Asamblea General ordinaria tendrán lugar los Encuentros Relativistas Españoles.

Artículo 12:

La **SEGRE** también podrá constituirse en Asamblea General extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por petición de un veinte por ciento de los socios.

Artículo 13:

Para que la Asamblea General esté válidamente constituida se requerirá la mayoría simple de socios de la **SEGRE**, si es en primera convocatoria, o cualquier número de ellos, si es en segunda convocatoria.

La Asamblea General será convocada con al menos dos meses de antelación al día previsto para su celebración.

Artículo 14:

El orden del día de una Asamblea General, incluyendo las resoluciones propuestas por la Junta Directiva, será notificado a los socios al menos dos meses antes de su celebración.

Un grupo de al menos cinco socios podrá incluir puntos en el orden del día de una Asamblea General si lo notifican por escrito al Presidente de la Junta, o miembro que actúe como tal, no más tarde de veinticuatro horas antes del comienzo previsto para su celebración.

También podrá incluir puntos en el orden del día de una Asamblea General, una vez constituida esta, cualquier socio presente con derecho a voto, si bien en este caso la aprobación de tales resoluciones sólo tendrá carácter informativo y nunca vinculante.

Las propuestas de modificación de los Estatutos tienen que incluirse en el orden del día y comunicarse a los socios con al menos dos meses de antelación. Para esta cuestión se admitirá el voto por correo.

Artículo 15:

Una resolución tratada en Asamblea General quedará aprobada si se manifiesta favorable la mayoría simple de los votos emitidos, a menos que:

1. Se trate de una modificación al Reglamento, en cuyos casos se requerirá una mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
2. Se trate de modificar los Estatutos, en cuyo caso caso se requerirá la mitad más uno de los socios de la **SEGRE** con derecho a voto. En caso de que no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los socios de la **SEGRE** con derecho a voto, se aprobará la modificación si la apoya una mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos, incluyendo el voto emitido por correo.

Artículo 16:

La **SEGRE** podrá crear Comisiones Especializadas, que podrán tener reuniones de trabajo en conjunción o por separado de la reunión general.

VI. Junta Directiva

Artículo 17:

La Junta Directiva de la **SEGRE** es el órgano ejecutivo y de representación de la Sociedad. Sus atribuciones son gestionar, dirigir y controlar los asuntos y propiedades de la misma en los límites marcados por el Reglamento.

También corresponde a la Junta resolver todas las cuestiones de procedimiento e interpretación de los Estatutos y Reglamento interno no previstas en los mismos.

Artículo 18: La Junta Directiva estará formada por los siguientes miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

Los miembros de la Junta servirán por un periodo de dos años, con un máximo de tres periodos consecutivos y diez años en total. Si uno de los miembros con cargo en la Junta no pudiera servir el periodo completo, la Junta podrá designar temporalmente a otro miembro de la misma para el cargo hasta las siguientes elecciones.

1. Las funciones del presidente son las de representar a la Sociedad dentro de los límites de las decisiones de las Asamblea General y la Junta Directiva, presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Las funciones del vicepresidente son las mismas que las del resto de vocales y suplir al presidente en su ausencia.
3. Las funciones del Secretario son levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, encargarse de las comunicaciones con los socios y otras tareas administrativas.
4. Las funciones del Tesorero son las correspondientes a la contabilidad de la Sociedad.

5. Las funciones de los vocales son aquellas que les sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 19: Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea. En el caso de que algún o algunos miembros de la Junta causen baja entre reuniones de la Asamblea, la Junta podrá designar a otros tantos sustitutos que ejercerán las funciones correspondientes hasta ser ratificados en Asamblea, momento en el cual pasarán a ser miembros de la Junta de pleno derecho.

Las candidaturas a la Junta Directiva procurarán conseguir un equilibrio razonable, geográfica e institucionalmente y en especialidades científicas. Cualquier grupo de siete socios dentro de los elegibles puede presentar su candidatura ante la Junta Directiva al menos dos meses antes de las elecciones.

VII. Finanzas

Artículo 20: La Junta Directiva establecerá un presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 21: El cierre del ejercicio asociativo tendrá lugar el treinta de septiembre.

Artículo 22: Los recursos de la **SEGRE** consisten en:

1. Cuotas de los miembros.
2. Posibles aportaciones voluntarias, donaciones y legados.
3. Subsidios y donaciones que puedan serle asignadas por órganos públicos o privados y por cualquier organización patrocinadora.
4. Recursos generados por sus propias actividades.

Para cumplir con sus objetivos y asegurar su funcionamiento, la Sociedad puede en cualquier momento constituir u organizar fondos u órganos y darles las estructuras legales apropiadas.

Artículo 23: La Junta Directiva establecerá el periodo y cantidad a abonar en concepto de cuota por parte de los socios de la **SEGRE** siempre que la cuantía acumulada a pagar en un año no exceda de lo prescrito en el Reglamento. De no concurrir esta condición, se requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.

VIII. Legación del patrimonio social

Artículo 24: En caso de disolución de la **SEGRE** su patrimonio deberá cederse a aquellos Departamentos Universitarios de centros públicos o privados en los que se imparta enseñanza de Gravitación y Relatividad, o cualquier ciencia directamente relacionada, que conduzca a la obtención del Grado de Doctor, e Institutos científicos pertenecientes a instituciones públicas o

privadas en los que se realice investigación en el campo de la Gravitación y Relatividad General, o cualquier ciencia directamente relacionada, de forma en lo posible proporcional al número de socios que hubieran tenido en la **SEGRE**, respectiva e independientemente, durante el periodo de vigencia de la Sociedad.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, mientras esté vigente, así como las enmiendas o nuevas redacciones de la ley que en el futuro puedan aprobarse.

En Salamanca a 18 de septiembre de 2008

D. Leonardo Fernández Jambrina Dña. Ruth Lazcoz Sáez

D. Marc Mars Lloret

D. Tomás Ortín Miguel

D. Jaume Carot Giner

D. Roberto Emparan García de Salazar

D. José Antonio Font Roda